CONVENIO DE ASOCIACION

FECHA DEL CONVENIO	12 DE NOVIEMBRE DE 2026	**N° DEL CONVENIO**	**014-2026**
CONVINIENTE	FUNDACION SOLIDARIOS EN ACCION NEIRA	**NIT. Nro.**	901.126.435-0
REP. LEGAL	JOSE NELSON CASTAÑO ALZATE	**CC Nro.**	4.469.902
DIRECCIÓN	CRA 9 # 5-45	**REGIMEN**	ESPECIAL
TELÉFONO	320 522 4531	**CIUDAD**	NEIRA
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS, Y LA FUNDACIÓN SOLIDARIOS EN ACCIÓN NEIRA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ENTREGA DE CUATRO (4) VIVIENDAS MEDIANTE SISTEMA CONSTRUCTIVO PREFABRICADO, DESTINADAS A FAMILIAS DAMNIFICADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN EL MARCO DEL PROYECTO "AQUÍ RENACE".		
VALOR	**DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS COP ($288.171.536)**, de los cuales el MUNICIPIO realiza un aporte de **DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y CINCO PESOS COP ($201.720.075)** y la FUNDACIÓN un valor de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS COP ($86.451.461)**	**PLAZO**	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
CDP N°	768 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2026	**FICHA BPIN**	202500000045176

Entre los suscritos a saber: **JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.058.817.860 expedida en Neira, Caldas, domiciliado en Neira, obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Neira, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal de fecha 01 de noviembre de 2023 y debidamente posesionado mediante acta Nro. 555 del 30 de diciembre de 2023; autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2° de la ley 1150 de 2007, y representación del Municipio y para efectos del presente contrato se denominará: **EL CONVENIDO** de una parte, y de la otra: **JOSE NELSON CASTAÑO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.469.902, quien actúa en Representación Legal de la **FUNDACION SOLIDARIOS EN ACCION NEIRA**, con NIT Nro. 901.126.435-0, debidamente facultada para la suscripción del presente

convenio quien en lo sucesivo se denominará **EL CONVINIENTE,** hemos acordado celebrar el presente CONVENIO que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.**Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboró el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un convenio de asociación mediante la modalidad de selección de contratación directa. **2.** La Secretaría de Planeación tiene como fin dirigir la planificación municipal en los asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, así como la coordinación para la utilización de los instrumentos y herramientas de ejecución, y realizar y sustentar la evaluación ex post de la gestión pública municipal, la gestión de los proyectos de inversión, la gestión de la inversión en agua potable y saneamiento básico, vivienda e infraestructura vial, así como por los trámites de delineamiento urbano, administración de la estratificación socioeconómica y administración del SISBEN. **3.** Que la Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así: "*Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado:* ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*** *consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).*". **4.** Que es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1434 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal. **5.** El 10 de agosto de 2026, siendo aproximadamente las 7:34 a.m., se registró un movimiento sísmico de magnitud 7.4 Mw, con epicentro reportado por el Servicio Geológico Colombiano en el municipio de San José del Palmar (Chocó) y una profundidad aproximada de 96 kilómetros, evento que fue percibido con severidad en la totalidad del territorio del Departamento de Caldas y en otros departamentos del país. **6.** Como consecuencia del evento sísmico se presentaron afectaciones significativas sobre la población, las viviendas, los bienes públicos y privados y la infraestructura localizada en diferentes municipios del Departamento de Caldas, generándose colapso total y parcial de edificaciones de uso residencial, institucional y comercial, daños estructurales en viviendas y equipamientos públicos, deslizamientos, afectaciones a la malla vial e interrupciones en la prestación de servicios públicos domiciliarios. **7.** La magnitud de las afectaciones ocasionadas por el sismo demandó la activación de los mecanismos institucionales previstos para la gestión del riesgo de desastres y la adopción de medidas orientadas inicialmente a la respuesta de emergencia y posteriormente a los procesos de rehabilitación y reconstrucción de las comunidades afectadas, con el fin de restablecer las condiciones de seguridad, habitabilidad y bienestar de la población damnificada. **8.** Que de acuerdo con los reportes de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) realizados por las autoridades competentes, el municipio de Neira fue uno de los territorios afectados por el evento sísmico, registrándose, entre otras afectaciones, cincuenta (50) viviendas

destruidas, trescientas quince (315) viviendas rurales afectadas y quinientas cincuenta y siete (557) familias damnificadas, situación que evidencia la necesidad de adelantar acciones de recuperación y reconstrucción habitacional para las familias impactadas. **9.** En atención a la magnitud de los daños ocasionados por el evento sísmico y a la necesidad de proteger la vida, la integridad y las condiciones de habitabilidad de la población afectada, resultó procedente dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*. **10.** Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, genera daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales y ocasiona una alteración intensa, grave y extendida de las condiciones normales de funcionamiento de la población en un determinado territorio, exigiendo la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. **11.** Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción cuando las circunstancias así lo ameriten. **12.** Que teniendo en cuenta la emergencia presentada desde el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se evidenció la necesidad de declaratoria de calamidad y urgencia manifiesta a través del decreto N° 085 del 10 de agosto de 2026 y modificado por el decreto N° 093 del 01 de septiembre de 2026. **13.** Que la situación de informalidad urbanística de los asentamientos afectados, sumada a la magnitud y urgencia de las intervenciones requeridas como consecuencia del sismo, puede constituir una barrera para adelantar oportunamente los procesos de legalización urbanística y, con ello, para definir las condiciones de regularización, recuperación y mejoramiento de los asentamientos y orientar las actuaciones públicas requeridas para su atención, incluidas las intervenciones sobre las edificaciones afectadas y sus soportes urbanos. **14.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto con fuerza material de Ley 1422 de 2026 *"Dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las soluciones habitacionales de vivienda cuyo sistema de resistencia sísmica esté compuesto por sistemas prefabricados no requerirán tramitar licencia de construcción en sus diferentes modalidades"* **15.** El Municipio de Neira, Caldas, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, considera pertinente adelantar la celebración de un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro manifiesta la intención de aportar recursos con el propósito de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y comunitarios para la reconstrucción y entrega de cuatro (4) viviendas nuevas mediante un sistema constructivo prefabricado, destinadas a familias damnificadas por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, en el marco del proyecto denominado **"AQUÍ RENACE". 16.** Que la celebración del convenio de asociación, se encuentra fundamento en la necesidad de desarrollar acciones conjuntas dirigidas a atender las actividades de respuesta, recuperación y reconstrucción con el fin de atender la problemática de interés público, relacionada con la afectación de las condiciones habitacionales de familias del municipio que, como consecuencia del fenómeno sísmico, perdieron sus viviendas

o presentan condiciones de inhabitabilidad que comprometen su seguridad y bienestar. **17.** Que en este contexto, la Administración Municipal requiere articular capacidades institucionales, recursos económicos, conocimiento territorial y capacidad operativa con una entidad sin ánimo de lucro, que permita contribuir al desarrollo de una solución habitacional concreta, focalizada y verificable. **18.** Que el artículo 209 superior dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante los mecanismos de descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Estos principios orientan la actuación de la Administración Municipal hacia la búsqueda de alternativas eficientes y oportunas para atender las necesidades de la población, particularmente cuando se trata de situaciones de vulnerabilidad ocasionadas por desastres naturales. **19.** Que de manera específica, el artículo 355 de la Constitución Política establece la posibilidad de que las entidades públicas celebren contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con recursos de sus respectivos presupuestos, para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo. **20.** Que en desarrollo de esta disposición constitucional, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, pueden asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley. La misma disposición señala que estos convenios deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política y determinar con precisión el objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, mecanismos de coordinación y demás aspectos necesarios para su ejecución. **21.** En consecuencia, el convenio de asociación constituye un instrumento jurídico que permite materializar la cooperación entre el Estado y las entidades privadas sin ánimo de lucro, mediante la concurrencia de recursos, capacidades y esfuerzos orientados al cumplimiento de una finalidad de interés general, siempre que las actividades desarrolladas guarden relación con las competencias y funciones de la entidad pública. **22.** Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y establece las condiciones que deben observar las entidades estatales para celebrar este tipo de acuerdos. En particular, el artículo 5 del citado decreto regula los convenios de asociación entre entidades estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, cuyo objeto consiste en desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignados por la ley a las entidades públicas, en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. **23.** En este sentido, el convenio de asociación, responde a un propósito común de interés público, en el que cada una de las partes concurrirá con recursos y capacidades para alcanzar los resultados previstos. **24.** Que el Municipio, en ejercicio de sus competencias y conforme a la disponibilidad presupuestal, aportará los recursos económicos correspondientes al setenta por ciento (70 %) del valor total del convenio, además de asumir las responsabilidades institucionales relacionadas con la identificación y priorización de los hogares beneficiarios, la verificación de los predios, la articulación con las dependencias competentes y el seguimiento a la ejecución de las actividades. **25.** Que por su parte, la Fundación comprometerá un aporte económico en dinero

equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio y concurrirá con actividades de gestión social, articulación comunitaria, apoyo operativo y ejecución de las obligaciones que se le asignen, de acuerdo con el plan de trabajo, el presupuesto aprobado y las especificaciones técnicas correspondientes. **26.** Que esta distribución de aportes permite establecer un esquema de cofinanciación en el que ambas partes asumen compromisos concretos y contribuyen al cumplimiento de una finalidad común, en la atención de una necesidad habitacional prioritaria. De esta manera, la concurrencia de aportes constituye un elemento sustancial de la cooperación propuesta y responde a la finalidad del convenio de asociación, en cuanto permite integrar recursos públicos y privados para desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con las competencias de la Administración Municipal. **27.** Que la ejecución del proyecto ***"AQUÍ RENACE"***, requiere la integración de recursos económicos, técnicos, y administrativos que permitan desarrollar de manera coordinada las actividades necesarias para construir y entregar cuatro (4) viviendas nuevas a familias damnificadas por el fenómeno sísmico. **28.** Que el sistema PRODOTEK, está compuesto por diferentes elementos prefabricados, cuyo material principal es el concreto de alta resistencia. Entre sus componentes se encuentran los cimientos prefabricados, los paneles macizos de concreto prefensado y los elementos metálicos de confinamiento, los cuales se describen a continuación. Este sistema, cumple la normatividad de construcción aplicables como la NSR-10, siendo este un sistema homologado ante la norma, avalado por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, respaldado por resolución emitida por el Ministerio de Vivienda. **29.** Que la utilización de un sistema constructivo prefabricado para la ejecución del proyecto encuentra justificación en la necesidad de implementar soluciones habitacionales que permitan atender oportunamente las afectaciones generadas por el sismo del 10 de agosto de 2026. **30.** Adicionalmente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 1422 del 17 de septiembre de 2026, mediante el cual adoptó medidas extraordinarias en materia de vivienda, hábitat y ordenamiento territorial, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 1261 de 2026 y adicionado por el Decreto 1348 de 2026, con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y sus réplicas. **31.** Que en particular, el artículo 20 del Decreto Legislativo 1422 de 2026 estableció una medida excepcional relacionada con la exención de licencia urbanística y el trámite diferenciado para viviendas prefabricadas, disponiendo que, dentro de los dos (2) años siguientes a su entrada en vigor, las soluciones habitacionales cuyo sistema de resistencia sísmica esté compuesto por sistemas prefabricados no requerirán tramitar licencia de construcción en sus diferentes modalidades. **32.** Que esta disposición constituye un fundamento normativo relevante para la implementación de soluciones habitacionales mediante sistemas prefabricados, en cuanto establece un tratamiento excepcional dirigido a facilitar la construcción de viviendas en el contexto de la emergencia. No obstante, su aplicación deberá sujetarse al ámbito territorial de la declaratoria de emergencia y a la acreditación de la afectación de los hogares beneficiarios, así como al cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en la misma disposición. **33.** Que por consiguiente, la utilización del sistema prefabricado propuesto resulta pertinente para el desarrollo del proyecto, siempre que se acrediten las condiciones técnicas, estructurales y territoriales exigidas por el ordenamiento jurídico y se verifique la aplicabilidad de la medida excepcional prevista en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1422 de 2026. **34.** Que con fundamento en las consideraciones constitucionales, legales,

técnicas y administrativas expuestas, el Municipio de Neira identifica la pertinencia de celebrar un convenio de asociación en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. **35.** Que por lo anterior, el Municipio de Neira considera que el convenio de asociación constituye un mecanismo jurídicamente procedente y administrativamente pertinente para aunar esfuerzos en torno al proyecto "AQUÍ RENACE", orientado a contribuir a la recuperación habitacional de cuatro familias damnificadas, materializando los principios de solidaridad, cooperación, eficacia y prevalencia del interés general, y promoviendo la articulación entre la Administración Municipal y la sociedad civil para atender las consecuencias sociales y habitacionales ocasionadas por la emergencia. **36.** Que con fundamento en lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO que se regirá por las siguiente clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS, Y LA FUNDACIÓN SOLIDARIOS EN ACCIÓN NEIRA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ENTREGA DE CUATRO (4) VIVIENDAS MEDIANTE SISTEMA CONSTRUCTIVO PREFABRICADO, DESTINADAS A FAMILIAS DAMNIFICADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN EL MARCO DEL PROYECTO "AQUÍ RENACE". **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. (Afiliación y pago de aportes en salud, pensión y ARL). **2.** Entregar a la entidad estatal los documentos, soportes e informe de actividades parciales que brinden soporte de la ejecución del objeto contractual. **3.** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante. **4.** Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales. **5.** Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del convenio, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general. **6.** Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del convenio. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Disponer del personal técnico, operativo y administrativo necesario para desarrollar las actividades requeridas para la construcción y entrega de cuatro (4) viviendas mediante el sistema constructivo prefabricado propuesto en el proyecto "AQUÍ RENACE". **2.** Suministrar los materiales, elementos, componentes prefabricados, equipos, herramientas e insumos necesarios para la construcción de las cuatro (4) viviendas. **3.** Ejecutar las actividades de adecuación y preparación de los sitios de intervención que le correspondan, así como el transporte, suministro, montaje e instalación de los componentes del sistema constructivo. **4.** Construir cuatro (4) viviendas prefabricadas nuevas, cada una con un área aproximada de cuarenta y nueve metros cuadrados (49 m²) y distribución de dos (2) habitaciones, incluyendo los componentes estructurales, cimentación, cubierta, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, contrapiso, carpintería, acabados y sistema de disposición de aguas residuales. **5.** Garantizar que el sistema constructivo y los materiales empleados correspondan a las especificaciones técnicas cumplan con las disposiciones aplicables en materia de construcción y seguridad estructural, así como con las Normas Sismorresistentes NSR 10 y las disposiciones que las modifiquen o las complementen, incluyendo sus parámetros técnicos, para lo cual deberá aportar certificado emitido por el proveedor de los elementos en el que garantice el cumplimiento del citado reglamento técnico para cada unidad habitacional. **6.** Coordinar con el Municipio de Neira la programación de las actividades constructivas y la intervención de los predios previamente

definidos por la Administración Municipal, respetando las condiciones de acceso, disponibilidad y viabilidad técnica de cada sitio. **7.** Adoptar las medidas necesarias para la adecuada protección, almacenamiento, conservación y utilización de los materiales, herramientas y equipos destinados a la ejecución del proyecto, respondiendo por su manejo durante las actividades que estén a su cargo. **8.** Ejecutar las actividades de construcción dentro del plazo establecido en el convenio y de acuerdo con el cronograma aprobado, informando oportunamente al supervisor sobre cualquier situación que pueda afectar el desarrollo normal de las obras. **9.** Atender las observaciones y requerimientos formulados por el supervisor del convenio en relación con la calidad de los materiales, procedimientos constructivos, avance de las actividades y cumplimiento de las especificaciones técnicas. **10.** Corregir, a su costa y dentro de los plazos que se establezcan, los defectos, deficiencias o actividades ejecutadas de manera inadecuada que sean atribuibles a la Fundación y que se identifiquen durante la ejecución o recibo de las viviendas. **11.** Presentar informes de avance físico, técnico y financiero, acompañados de los registros fotográficos, soportes de ejecución de los aportes y demás evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las actividades y la correcta destinación de los recursos. **12.** Entregar al Municipio de Neira las cuatro (4) viviendas completamente terminadas y funcionales, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones de habitabilidad previstas en el proyecto, dejando constancia de su entrega mediante las respectivas actas. **13.** Presentar un informe final que contenga la relación de las actividades ejecutadas, los recursos aportados y utilizados, el registro fotográfico del proceso constructivo, las evidencias de cumplimiento de las metas y los documentos de entrega y recibo de las viviendas. **14.** Las demás actividades que, siendo inherentes a su participación y responsabilidad, resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio, siempre que guarden relación con su alcance y hayan sido acordadas por las partes. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En desarrollo del convenio el MUNICIPIO deberá realizar: **1.** Constituir el correspondiente registro presupuestal como requisito de ejecución contractual. **2.** Cancelar oportunamente el valor del convenio al CONVINIENTE, en la forma y términos establecidos en el convenio **3.** Realizar la aprobación de la póliza contractual siempre y cuando esté ajustada a lo requerido por la entidad, cuando a ello haya lugar. **4.** Suministrar oportunamente la información que requiere el CONVINIENTE para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **5.** Realizar la supervisión del contrato. **6.** Liquidar el CONVENIO en la forma convenida o de acuerdo a la ley. **CLAUSULA CUARTA: VALOR**: Con sustento en los anterior, se fija un valor total del convenio de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS COP ($288.171.536)**, distribuidos de la siguiente manera: **APORTE DEL MUNICIPIO DE NEIRA:** El **MUNICIPIO** realizará un aporte de **DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y CINCO PESOS COP ($201.720.075)**, provenientes del siguiente rubro presupuestal:

NUMERO CDP	FUENTE	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
768	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2.3.2.02.02.005	$201.720.075

APORTE DE LA ESAL: La **FUNDACIÓN** realizará un aporte de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS COP ($86.451.461).**

En atención a lo anterior, los aportes se ven reflejados en el siguiente presupuesto:

VIVIENDA 2 HABITACIONES RURAL 49 M2

ITEM	DESCRIPCION	VIVIENDAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	TRANSPORTE AFIRMADO	4	$ 937.500	$ 3.750.000
2	CIMENTACION Y PAREDES EN PANELES CONCRETO	4	$ 14.981.992	$ 59.927.967
4	CUBIERTA	4	$ 6.724.609	$ 26.898.438
5	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y ELECTRICAS	4	$ 3.958.333	$ 15.833.333
7	LOSA DE CONTRAPISO	4	$ 2.510.229	$ 10.040.917
8	CARPINTERIA METALICA	4	$ 6.951.563	$ 27.806.250
9	PINTURA BAÑO Y EXTERIORES	4	$ 3.151.823	$ 12.607.292
10	POZO SEPTICO	4	$ 2.604.167	$ 10.416.667
11	MANO DE OBRA INSTALACION	4	$ 16.666.667	$ 66.666.667
11	TRANSPORTE DE MATERIAL	4	$ 3.645.833	$ 14.583.333
	COSTO DIRECTO		**$ 62.132.716**	**$ 248.530.863**
	Administración		10%	$ 24.853.086
	Utilidad		5%	$ 12.426.543
	Iva sobre U		19%	$ 2.361.043
	VALOR DE PROPUESTA POR LAS CUATRO (4) VIVIENDAS			**$ 288.171.536**
	APORTE DEL MUNICIPIO		**70%**	**$ 201.720.075**
	APORTE DE LA FUNDACION SOLIDARIOS EN ACCION		**30%**	**$ 86.451.461**

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONVINIENTE, como lo es el pago de las estampillas en los porcentajes fijados por el Estatuto Tributario y en la forma que para ello desde allí se estableció. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales que serán por valor de vivienda ejecutada y entregada, es decir, que los giros se realizarán contra entrega de cada solución de vivienda y previa entrega de certificado de habitabilidad de cada hogar. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de hacienda municipal. **CLAUSULA SEXTA: EJECUCION DEL CONVENIO.** El plazo del CONVENIO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se da por iniciado la Ejecución del presente convenio a la presentación total de la documentación. **CLAUSULA SEPTIMA: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONVINIENTE,** está obligado, de

conformidad por la ley 1122 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1273 de 2018, a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como al pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONVENIO, para la expedición de la certificación de cumplimiento y en consecuencia el reconocimiento y pago de sus honorarios, si durante la ejecución del Convenio se presenta incumplimiento en el pago de aportes el **MUNICIPIO** impondrá al **CONVINIENTE** multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del convenio o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, en tres (3) oportunidades, el **MUNICIPIO** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto significa parálisis del servicio convenido. **CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS.** El pago de estampillas Municipales, estarán sujetas al porcentaje y forma de pago que para tal fin haya regulado el Estatuto Tributario Municipal. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA.** Perfeccionado el Contrato, y en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y, de conformidad, con el SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio de Neira una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del conveniente, así:

GARANTÍA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento	20% del valor del convenio	Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad del Servicio	20% del valor del convenio	Por una vigencia igual al contrato y un (1) año más.
Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del convenio	Por la vigencia del contrato y tres (03) años más.
Calidad y estabilidad de la obra	20% del valor del convenio	Por la vigencia del contrato y un (1) año más.

CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNARIA. En caso de incumplimiento total o parcial o declaratorio de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del **MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. En caso en que el **CONVINIENTE** no pague la suma correspondiente por este concepto mediante acto administrativo que así declare el cumplimiento y que prestara merito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor

causado de la misma o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONVINIENTE** por razón de este convenio, lo cual este último autoriza expresamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la Cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados, al **MUNICIPIO**, quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva, aún en el evento en que la ejecución del convenio no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a **EL CONVINIENTE** en los términos aquí señalados. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS- EL CONVINIENTE** se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil (1%) diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del convenio, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del convenio. **EL CONVINIENTE** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **EL CONVINIENTE** por razón de este convenio. En cuanto podrá ser deducida del monto de suma de dinero que se le adeude al CONVENIENTE. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1)** Una vez definida por parte del supervisor del CONVENIO la procedencia de una multa deberá requerir mediante oficio a **EL CONVINIENTE**, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO, con las pruebas que lo sustenten. **2) EL CONVINIENTE** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía correo electrónico y/o personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del convenio, y con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO. **3)** Recibidos los descargos, la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONVINIENTE** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONVINIENTE.** Si el **MUNICIPIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONVINIENTE** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** A este convenio le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación, y terminación unilateral, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de este convenio, por Resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el convenio, hará efectiva la garantía y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONVINIENTE** afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio, de tal manera que sea evidente su paralización; **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN.** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del convenio cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores

costos para **EL MUNICIPIO** y debe tener el visto bueno del supervisor De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El CONVENIENTE se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el convenio, como consecuencia de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION.** Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por los cuales debe iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente convenio, las partes acudirá a la transacción, amigable componedor o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONVINIENTE** ejecutará el objeto de este Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO y EL CONVINIENTE**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este convenio genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. **PARAGRAFO PRIMERO:** En aplicación del principio de coordinación fijado por Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, las partes podrán acordar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio de prestación de servicios en el horario de funcionamiento de la entidad territorial y con esto contribuir con el cumplimiento de los fines constitucionales y legales atribuidos a estos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS NO PRESENCIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO.** En atención que el convenio de prestación de servicios no genera un vínculo laboral con el contratante, entre las partes se podrá coordinar el cumplimiento de las obligaciones por mecanismos electrónicos, digitales y remotos para dar cumplimiento al objeto del convenio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SUPERVISIÓN.** La labor de Supervisión en la ejecución del presente convenio estará a cargo de la persona que para tal fin se designe el Alcalde Municipal. Para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registro presupuestal del convenio para su ejecución, la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integrante del presente CONVENIO los siguientes documentos: 1). Propuesta y justificaciones para la contratación. 2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya mencionado anteriormente. 3). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente.4) Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación. 5) Afiliación al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002,797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003, 6) Inscripción en el Registro único Tributario. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del convenio, serán a cargo del **CONVINIENTE. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente CONVENIO se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION.** El presente

convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA CESION:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de Neira. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Neira está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de Neira de la misma y solicitar su consentimiento. Para constancia se firma a los doce (12) días del mes de noviembre de 2026.

EL CONVENIDO

JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE NEIRA

EL CONVINIENTE

JOSE NELSON CASTAÑO ALZATE
Rep. Leg. **FUNDACION SOLIDARIOS EN ACCION NEIRA**

Firma de su previo visto bueno en señal de conocimiento de las funciones que asuthe en ejercicio de las de vigilancia y las de supervisión descritas en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011.

DIANA MAGALI TRAIANA OROZCO
Secretaria de Planeación Municipal

Proyectó: Angie Paola Ocampo Betancur
Contratista Dirección Administrativa y de Contratación

Aprobó:
Abg. Asesor